



27 de noviembre de 2022

RAD. 44-560-40-89-001-2022-00110-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, solicitud elevada por la parte demandante en el referido proceso, en el cual eleva solicitud de lanzamiento por haber pasado el tiempo otorgado por el despacho en sentencia de fecha 06-10-2023, sin que la demandada haya realizado la entrega del bien, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitres (2023).

PROCESO:	Verbal - Entrega del Tradente al Adquirente
RADICADO:	44560408900120220011000
DEMANDANTE:	HILDE JAVIER PIMIENTA PATIÑO
DEMANDADO:	MARITZA GUADALUPE CREUS MARTINEZ

Visto el anterior informe secretarial, al verificar el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispondrá la entrega del bien objeto de este proceso, ordenando comisionar a la Inspección de Policía de esta localidad, municipio de Manaure – La Guajira, acorde con los artículos 37 inciso primero y 38 inciso tercero del C.G.P.:

"Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". "competencia... cuando no se trata de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior..."

Según el concepto de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la comisión en torno a la materialización de una de estas diligencias, no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional, sino que demanda una ejecución material, y tanto los Alcaldes como los funcionarios de policía, dentro del marco de la constitución y la Ley, son los llamados a prestar este tipo de auxilio a la administración de justicia, la cual puede señalarse como una eficaz colaboración, a través de funciones que solo son del resorte administrativo, por lo que se torna completamente procedente, habida cuenta que existe una sentencia ejecutoriada que ordena la entrega del bien inmueble, ordenar la comisión al Inspector Civil de Policía de Manaure – La Guajira, para que realice el acompañamiento respectivo con observancia de la ley vigente, para la entrega



del inmueble con las siguientes características:

“inmueble ubicado en la dirección calle 3 No. 7 -74 del municipio de Manaure, el cual se encuentra debidamente determinado y alinderado en la escritura pública No. 1221 del 1 de diciembre del 2020 de la Notaria Segunda (02) del Círculo de Riohacha, registrado bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 210-24209 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la misma ciudad, el día 02 de febrero de 2020, el cual en su anotación No. 02, registra compraventa realizada entre la señora MARITZA GUADALUPE CREUS MARTINEZ demandada y el señor HILDE JAVIER PIMIENTA PATIÑO demandante...”

Conforme lo anotado, se ordena COMISIONAR al Inspector Civil de Policía de Manaure – La Guajira, para efectos de gestionar el acompañamiento a la diligencia de entrega del inmueble descrito, para lo cual a través de secretaría deberá remitirse el despacho comisorio con los insertos del caso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR el DESPACHO COMISORIO con destino al Inspector Civil de Policía de Manaure – La Guajira, para la realización y acompañamiento a la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con las siguientes características:

“inmueble ubicado en la dirección calle 3 No. 7 -74 del municipio de Manaure, el cual se encuentra debidamente determinado y alinderado en la escritura pública No. 1221 del 1 de diciembre del 2020 de la Notaria Segunda (02) del Círculo de Riohacha, registrado bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 210-24209 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la misma ciudad, el día 02 de febrero de 2020, el cual en su anotación No. 02, registra compraventa realizada entre la señora MARITZA GUADALUPE CREUS MARTINEZ demandada y el señor HILDE JAVIER PIMIENTA PATIÑO demandante...”

SEGUNDO: Por secretaria líbrese los oficios correspondientes, en aras de materializar lo ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.